



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA – HUILA

Neiva (H), ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA:

RADICACIÓN:	41001 31 03 004 2022 00230 00
DEMANDANTE:	PALMA TROPICAL SAS
DEMANDADO:	JAIRO ARIAS CEDEÑO
ASUNTO:	AUTO ORDENA EMPLAZAR

De conformidad con la constancia de notificación allegada por la parte actora y advirtiendo que en la misma se observa que la empresa de envíos manifiesta que no posible la entrega al destinatario, y que, en el escrito de demanda, la demandante dice desconocer otro lugar de notificación de la demandada, el Despacho accederá a la solicitud de emplazamiento realizada y consecuencia, en aplicación del artículo 108 del Código General de Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 -que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020-, que consagra:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Se ordenará que, por Secretaría, se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al señor JAIRO ARIAS CEDEÑO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H);

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al señor **JAIRO ARIAS CEDEÑO** en aplicación del artículo 108 del Código General de Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. **Por Secretaría, realizar lo pertinente.**

SEGUNDO: ADVERTIR que, si los emplazados no comparecen al proceso, se designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Juez.

